



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2797

09/01/2020

4871

**AUTOR/A: FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Pedro (GVOX)**

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su Disposición Adicional sexta que “Las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando, en todo caso, las normas básicas a que se hace referencia en el apartado anterior”.

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 2 su ámbito de aplicación, al señalar que se aplicará, entre otros, al personal funcionario de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla. Respecto al personal, el apartado 3 del artículo 2 señala que el personal docente y el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto (...).

Por otra parte, cabe referir que las retribuciones de los funcionarios se regulan en los artículos 22 y siguientes del EBEP, que establece que las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias -son básicas “las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.” Dichas retribuciones básicas, tal y como señala el artículo 23, se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y estarán integradas única y exclusivamente por el sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional y los trienios que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, por cada tres años de servicio.



Respecto a las retribuciones complementarias, la citada norma señala que su cuantía y estructura se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública.

A tenor de lo expuesto, debe concluirse que las Comunidades Autónomas tienen competencias en materia de educación no universitaria, entre las que se incluye la ordenación de su función pública docente dentro del respeto a la normativa básica estatal, que en materia retributiva implica la obligación de que las retribuciones básicas, fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sean iguales en todas las Administraciones Públicas, para cada uno de los grupos en que se clasifican los cuerpos, escalas o categorías de funcionarios. No obstante, respecto a las retribuciones complementarias, tal y como señala el artículo 24 del EBEP, su cuantía y estructura se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública.

Madrid, 14 de febrero de 2020

